

- Incremento de la actividad.
- Cobertura de ausencias provocadas por Incapacidad Temporal.
- Ausencias imprevistas.
- Licencias imprevistas.
- Ausencias provocadas por licencias sindicales.
- Ausencias provocadas por la realización de formación inherente al puesto.

El cuadrante de turnos se confeccionará por el Jefe de Operaciones a principio de año, siendo modificado cuando las necesidades operativas lo requieran. Los Representantes de los Trabajadores serán informados de los turnos establecidos, así como de sus variaciones.

### Artículo 13.- TURNO ROTATIVO.

#### 1.- Turno rotativo con jornada programada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se establece, con carácter general, y para el personal de turno, un ciclo rotativo de seis días de trabajo y cuatro días de descanso, que se repetirá a lo largo del todo el año, salvo en periodos de vacaciones, bajas por enfermedad y demás causas previstas en el número 3 del artículo 12 de la presente norma convencional, en cuyo caso, de ser posible, el ciclo será de seis días de trabajo y dos días de descanso.

La secuencia de rotación de turnos podrá ser de dos días de mañana, dos días de tarde, dos días de noche o similar.

#### 2.- Turno desprogramado.

Debido a que el proceso productivo de ATLAS, S.A. exige que su actividad se desarrolle las veinticuatro horas de todos los días del año, y que la mayor parte de los servicios que presta se encuentran sujetos a criterios de variabilidad e imprevisibilidad, al depender de los horarios de llegada y estancia de los buques en el muelle, la Empresa debe establecer, en cada momento, los equipos de trabajo necesarios para cubrir ese servicio, adaptándolos a la afluencia de buques.

Con el fin señalado en el párrafo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.3 del Estatuto de los Trabajadores, existe un colectivo de trabajadores con la totalidad de la jornada desprogramada, cuyo régimen de trabajo se regirá por las siguientes condiciones:

- a) La Compañía, con periodicidad mensual, informará a los interesados de los ciclos de trabajo que se prevén para ese periodo.
- b) Con carácter general, el trabajo se prestará en turnos de ocho horas de Mañana, Tarde o Noche, si bien, los horarios de trabajo de cada día, turnos concretos o ciclos de trabajo, se determinarán según se tenga noticia de la llegada de los Buques, comunicándosela a los trabajadores que ha de acudir al trabajo con una antelación mínima de doce horas.
- c) Por lo que se refiere al sistema de llamamiento de los trabajadores de jornada desprogramada, la empresa comunicará a través de una busca proporcionada por la empresa y con la antelación mínima prevista en el párrafo anterior, el horario de cada día, el turno concreto o el ciclo de trabajo.  
A efectos de una adecuada comunicación, se establece, como obligación de cada trabajador, el mantener conectado el sistema de localización, siendo considerada como falta de asistencia la ausencia de contacto salvo causa justificada.
- d) Los días señalados como descanso en los ciclos que se establezcan en cada momento podrán ser objeto de variación por parte de la empresa salvo en los siguientes supuestos:
  - Si el ciclo señala un único día de descanso, en cuyo caso, el trabajador no vendrá obligado a prestar sus servicios en ese día.
  - Si el ciclo establece dos días de descanso, el segundo no podrá ser objeto de variación, pudiéndose modificar el primero por las causas previstas en el artículo 12.3 del Convenio Colectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, la empresa respetará la jornada efectiva anual y los descansos semanales y entre jornadas legalmente establecidos para el régimen de jornada a turno.

- e) En todo caso, si las necesidades del servicio no requieren la prestación de trabajo efectivo para completar la jornada anual pactada, la compañía garantiza al personal sujeto a jornada desprogramada, el abono del salario total pactado para la misma.